

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	Notificación por Web
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Fecha 18 de diciembre de 2017

Santa Marta, D.T.C.H. dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Hora: 8:00 am

Señor(a):

ROMEL EYNER ENCISO ROJAS

SECRETARÍA

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar a **ROMEL EYNER ENCISO ROJAS**, por medio del presente:

AVISO
Diciembre 18 de 2017
Fecha Providencia: 05 de noviembre de 2015
Tipo de Providencia: AUTO DE APERTURA
P.R.F.: 644
Entidad Afectada: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO
Proferido por (Dependencia): CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES

Se le hace saber que contra la presente providencia no proceden los recursos de Ley.

Fecha de envío (o publicación) de citación para notificación personal:	20 de diciembre de 2016
Acompaña al presente aviso copia íntegra del acto administrativo así	
Anexo providencia en (No. Folios):	Cinco (05) Folios

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


YULIED PAOLA VALENCIA ACUÑA
 Secretaria Ejecutiva



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL NÚMERO N°. 644 QUE SE PROFIERE EL DIA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE 2015.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268, 271 Y 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No 312 de 2012, el Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 644 a seguirse en las **Dependencias Administrativas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA**, por presuntas irregularidades relacionada con la contratación para el mejoramiento y refuerzo de la margen derecha del caño de aguas negras en el Municipio de Sitio Nuevo, para la vigencia fiscal 2012 Con fundamento en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 previo lo siguiente:

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

El antecedente es una denuncia ante la contraloría general del Departamento del Magdalena por un grupo de concejales del Municipio de sitio Nuevo-Magdalena, haciendo el respectivo hallazgo administrativo con incidencia fiscal por parte de la oficina de Planeación y Participación Ciudadana el cual fue realizado el día 20 de mayo de 2013 culminando el día 31 de mayo de 2013 y reportándolo el día 17 de junio del año 2013, practicada en la dependencias administrativas de **la ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO – MAGDALENA** por los Profesionales que se encargaron de la auditoria los señores **Carlos Alberto Pérez Espeleta y Carlos Alberto Alvarado Bello**, funcionarios adscritos a este ente de control, por presuntas irregularidades con incidencia fiscal, es la relacionada con el contrato de Mínima Cuantía sin número del 7 de Mayo de 2012 cuyo objeto consistía en lo siguiente: **“LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LA MALEZA DE LOS LATERALES DEL CAÑO DOS SANTOS QUE SIRVE PARA LA NAVEGABILIDAD DE LOS VIAJADORES DE LA CIENAGA PAJARAL”**, cuyo valor del contrato suscrito fue de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$14.304.348.00)**, contrato suscrito por el Alcalde del Municipio de Sitio Nuevo el señor **OMAR ALFONSO DIAZ GUTIERREZ**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.080.660 Expedida en Sitio nuevo-Magdalena, el secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo, el Contratista el señor **ROMEL EYNER ENCISO ROJAS**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.569.864 el cual presuntamente no se ejecutó de conformidad con las denuncia presentadas.

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que existen indicios para que esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena proceda a iniciar una investigación fiscal; según la información documental que la comisión auditora remitió, lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

Nos compete determinar dentro del presente proceso si realmente sucedió que no se ejecutó dicho contrato estatal, en virtud de todo el material probatorio que se recopile dentro de la presente investigación fiscal y que conlleve a tomar una determinación en derecho basado en el acervo probatorio que se obtenga a lo largo del proceso.



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Así mismo el artículo **6° de la ley 610 de 2000**, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, **representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos,** o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexequibles las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos **o por la persona natural o jurídica de derecho privado,** que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

En este sentido, la ejecución de los contratos estatales conlleva una obligación para las partes pero especialmente para las entidades públicas, las cuales tienen el deber de verificar y supervisar la correcta ejecución del objeto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas. Por lo anterior se procede a analizar la supervisión o vigilancia en la ejecución de los contratos estatales.

La ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, respecto a los supervisores o interventores de los contratos estatales y determinó en su artículo 83:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Por otro lado, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a *f*



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

- 2. El secretario de planeación de la Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo-Magdalena para la época de los hechos el Señor **EDERLIDES GUTIERREZ MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.080.673 Expedida en Sitio nuevo.
- 3. El Contratista el señor **ROMEL EYNER ENCISO ROJAS**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.569.864.

V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño patrimonial al Estado se estima en la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/I (\$14.304.348.00)**, sugerido por la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento del Magdalena producto de una Auditoria en base de una denuncia, practicada en las dependencias administrativas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, para la vigencia fiscal 2012, porque presuntamente se evidencio la existencia de presuntas irregularidades de carácter fiscal relacionada con la no ejecución de un contrato de obra en el Municipio de Sitio Nuevo, infringiéndose lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1510 del 17 de julio de 2013.

VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

1. Decrétese la Recopilación de las Pruebas documentales.

1.1. Informe de Auditoría:

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo tramitado y remitido a este despacho por los funcionarios.

Los señores **Carlos Alberto Pérez Espeleta y Carlos Alberto Alvarado Bello**.

1.2. Informes sobre domicilio, residencias e identificación:

Con el propósito de que se mantenga indemne las garantías fundamentales del Debido Proceso y Derecho de Defensa, deberá solicitarse a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, que informe a esta Oficina, y con ese único propósito expresado inmediatamente, las direcciones de residencia o domicilios actuales, salario devengado para la fecha de ocurrencia de los hechos y domicilios actuales, así mismo, la identificación de las personas vinculadas a la presente investigación de Responsabilidad Fiscal.

1.3.-Pruebas Documentales:

Téngase como pruebas los siguientes documentos;

1.3.1. Los documentos identificados del Folio No. 1 al folio No. 68.

1.3.2. Solicitar a las dependencias de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO-MAGDALENA**, la siguiente documentación:

A.- Las direcciones de residencia o de notificación, Correo electrónico y teléfonos de las siguientes personas: *X*



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes inmueble o muebles de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo, indicándose: 1) los recursos que legalmente proceden contra este auto. 2) La autoridad ante quien se debe interponer y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena **Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella." Como corolario del imperativo normativo.

En el caso que nos compete, no está identificada la compañía de aseguradora, por lo tanto una vez se tenga conocimiento del garante, se procederá a vincular al presente proceso Ordinario de responsabilidad Fiscal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena

X.- RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 644 del Cinco (5) de Noviembre de 2015, adelantado en las dependencias administrativas de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIO NUEVO**, con domicilio principal en la Carrera 7 No. 3-05 palacio municipal en el Municipio de Sitio Nuevo-Magdalena. 



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**
Contraloría Auxiliar para las investigaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente Auto a los presuntos responsables fiscales descritos en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído. **Haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.**

ARTICULO SEXTO: Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **Doctor ALEJANDRO PEREZ PRADA.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO RINCON GARCIA.
Contralor Auxiliar para las Investigaciones.

Proyectó: Jhon Jairo Mejía Antonio.
Profesional Universitario.